



RESOLUCION N° 653 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 24 NOV. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.169/85

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación del 29 de Julio del corriente año, obrante a Fs. 101/106, efectuada por el Lic. Carlos María Paganó Fernández; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita la revisión y reconsideración de la resolución N° 375-86 de este cuerpo;

Que esa solicitud está fundada en que dicha resolución, por la que se rechaza su impugnación a la resolución N° 489-H-85 de la Facultad de Humanidades, "pretende legitimar una designación a todas luces antirreglamentaria para lo cual se trató de sustentarla con a) total carencia de fundamentación específicamente académica y competente y b) en un reduccionismo / pseudo jurídico";

Que el dictamen producido por el jurado que entendió en el concurso sustanciado en este expediente, para cubrir un cargo de profesor ad junto con dedicación exclusiva de la materia "Historia de la Filosofía Moderna" de la Facultad de Humanidades, es lo suficientemente explícito y claro / en su fundamentación;

Que los errores de forma, según lo establece el derecho administrativo, la regla es la anulabilidad del acto, siendo excepcionales las nulidades absolutas (C.N. Fed. Cont. Administrativo Sala II - L.L. 1981 A-29) y como principio general la gravedad del vicio está en relación directa con la gravedad de la sanción, pero también importan los intereses que se ventilan y las circunstancias del caso;

Que por tal situación se ha dicho que no basta cualquier omisión de un trámite en el expediente administrativo para motivar siempre la nulidad de la resolución que en él recaiga, sino que hay que ponderar en cada caso concreto las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que haya realmente originado y sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo origen del recurso o acción en caso de observarse el trámite omitido, pues un elemental principio de economía procesal, tendiente a evitar posibles reiteraciones innecesarias de / trámites, impide que se anule la resolución y parcialmente las actuaciones, retrotrayéndolas al momento en que se omitió un trámite preceptivo si, aún subsanando el defecto con todas sus consecuencias, es de prever lógicamente que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se anula (Hutchinson Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, tomo I, página 300 y siguientes. Revidatti Gustavo A., Derecho Administrativo, página / 133);

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 53 del 8 de Octubre pasado,

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta ..// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.169/85

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 13 de Noviembre de 1986)
R E S U E L V E :

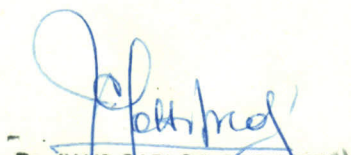
ARTICULO 1°.- Rechazar el pedido de reconsideración interpuesto por el Lic. Carlos María PAGANO FERNANDEZ, sobre la resolución N° 375-86 de este cuerpo.

ARTICULO 2°.- Ratificar la designación de la Lic. Ana Silvia SIMESSEN de BIELKE de LARRAUX, L.C. N° 6.191.750, en el cargo de profesor regular en la categoría de adjunto con dedicación exclusiva de la materia HISTORIA DE LA FILOSOFIA MODERNA de la Facultad de Humanidades, efectuada por la resolución N° 1.090-85 del H. Consejo Superior Provisorio, a partir del 28 de Octubre de 1985 y por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.




Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION N° 653 - 86